



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA

FRANQUEO  
CONCERTADO



Número 84

Viernes 12 de Abril

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 91, correspondiente al día 1 de Abril de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Marzo de 1946, por la que se rectifica la de 31 de Diciembre de 1945 sobre confección de reseñas del ganado.

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales condiciones en que se verifica el Seguro de robo, hurto o extravío de ganados, por lo exiguo de la prima que por estos seguros se percibe, se originarían graves perjuicios con la aplicación de estos casos concretos de la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Enero de 1946).

En su virtud, este Ministerio se sirve disponer:

No se precisa para los seguros contra robo, hurto o extravío de ganados la reseña oficial de los Inspectores Municipales Veterinarios, establecida por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1945, pero sí será obligatoria la presentación del certificado de compra-venta o propiedad en el caso de siniestro.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1292

En el «Boletín Oficial del Estado» número 94, correspondiente al día 4 de Abril de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 22 de Marzo de 1946, sobre concesión de anticipo de Tesorería al Fondo de Compensación provincial y forma de percepción de recargos sobre la Contribución de Utilidades con destino al mismo.

La disposición transitoria tercera del Decreto de veinticinco de Enero último, dice: «Para atender a la finalidad prevista del Fondo de Compensación de las Diputaciones Provinciales, en el caso de que su Tesorería

careciera de efectivo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del de Gobernación, podrá anticipar, dentro del segundo mes de cada trimestre, hasta el setenta y cinco por ciento de los recursos que calcule habrán de recaudarse durante dicho trimestre por los conceptos destinados a nutrir el referido Fondo de Compensación. Las cantidades recaudadas en los períodos trimestrales siguientes se destinarán con preferencia a reintegrar los anticipos realizados». Al amparo de ella, el Ministerio de la Gobernación ha solicitado anticipo de las cantidades que se calcule pueden recaudarse en el primer trimestre de mil novecientos cuarenta y seis.

La dificultad que la aplicación estricta de lo previsto en la citada disposición transitoria implica, está en el diferente ritmo que lleva la recaudación de las Contribuciones del Estado y el que ha de llevar el abono de compensaciones a las Diputaciones Provinciales en la forma prevista en el artículo ciento noventa y cuatro del mencionado Decreto. Esta dificultad, que al estudiar por primera vez el asunto aparece ya como manifiesta, se agrava por lo que se refiere al año mil novecientos cuarenta y seis, toda vez que durante el mismo gran parte de las liquidaciones que se efectúen por la Tarifa tercera de Utilidades corresponderán a balances cerrados en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y por ser en esta fecha en la que se devengan las cuotas respectivas, no podrá girarse sobre ellas el recargo a que alude el artículo ciento ochenta y siete.

Es notorio que si el mecanismo de compensaciones establecido a favor de las Corporaciones Provinciales por el Decreto de referencia no responde a su concepción en el primer año de su vigencia, puede originar una perturbación de importancia en la vida económica de las Diputaciones y Cabildos Insulares y como no cabe olvidar que el propósito del legislador, expuesto en la base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, es el de hacer posible que sus previsiones tengan efectividad práctica, y en tal sentido señaló, con carácter general, la obligación del Ministerio de Hacienda, de anticipar las cantidades precisas para constituir la Tesorería del Fondo de Compensación provincial, sin consignar las condiciones que señala la disposición transitoria antes copiada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa

deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Hacienda, a petición del de la Gobernación, anticipará, para dotar la Tesorería del Fondo de Compensación provincial y hacer posible su normal desenvolvimiento durante el año mil novecientos cuarenta y seis, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesetas.

El pago de los anticipos se hará por cuartas partes y por trimestres vencidos.

Artículo segundo.—El recargo del diez por ciento sobre las cuotas líquidas para el Tesoro de la Contribución de Utilidades, Tarifa tercera, solamente se girará sobre las cuotas que, con arreglo a lo preceptuado en la disposición catorce de la Tarifa tercera de la expresada Contribución, se devenguen a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Los recursos que se recauden por los recargos señalados en los números tercero, cuarto y quinto de la letra c) del artículo ciento ochenta y siete del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán, en primer término, a compensar los anticipos efectuados por la Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1307

DECRETO de 22 de Marzo de 1946, sobre aplicación de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

La Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en sus artículos sexto y séptimo, concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales participación en las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria desde la fecha en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ella formados, mientras cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que la expresada Ley les atribuye. Esta medida ha permitido poner al día la valoración de la expresada riqueza en la mayoría de los Municipios que tributan en régimen de Amillaramien-

to, y las Corporaciones locales que realizaron los trabajos vienen haciendo efectiva aquella participación que les sirvió de estímulo para sus trabajos y de compensación de los gastos con ellos ocasionados. Los restantes Municipios, que aún no han adquirido derecho a percibirla, vienen trabajando eficazmente para lograrla, con gran satisfacción de la Hacienda, ya que de ese modo consigue la máxima regularización del tributo.

Justificada, pues, la subsistencia de esa participación especial de las Corporaciones locales en los rendimientos de la Contribución de la riqueza rústica y pecuaria, la base cuarenta y nueve de las aprobadas por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al suprimir «todas las participaciones concedidas a las provincias en las Contribuciones e Impuestos del Estado», deja subsistente aquélla. La base veintidós de la expresada Ley, al suprimir para los Municipios diversas participaciones en tributos del Estado, las enumera expresamente y no incluye la que les otorga la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno antes señalada, por lo que se entiende continúa en vigor, pero no la incluye tampoco en los medios ordinarios de ingresos, lo que permite dudar de que pueda subsistir.

Por último, la disposición transitoria cuarta de la Ordenación provisional de la Haciendas locales, al recoger en un precepto único la supresión de las participaciones concedidas a las Corporaciones locales en Contribuciones e Impuestos del Estado, exceptúa solamente las que a las Diputaciones otorga la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, dejando desarticulado el sistema en que se funda la concesión de esas participaciones, ya que se concede conjuntamente a Diputaciones y Ayuntamientos como estímulo y recompensa por un servicio que realizan en colaboración, de la que sin duda la más importante y más costosa es, en general, la que realizan los Ayuntamientos, por lo que la cuantía de participación que a éstos otorga la Ley citada es justamente el doble de la que corresponde a las Diputaciones.

Es, pues, obligado aclarar y coordinar los aludidos preceptos, consignando en una disposición especial la subsistencia del régimen establecido, en cuanto al particular, por la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, al



tiempo que se fijan los requisitos que han de cumplir las Corporaciones locales y provinciales para adquirir el derecho a las participaciones extraordinarias establecidas por el artículo séptimo de aquella Ley.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Las modificaciones establecidas y reguladas por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente, no afectan a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que se declaran en todo su vigor, sobre participación de las Haciendas provinciales y municipales en la Contribución territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, por su colaboración en la gestión de este tributo.

Artículo segundo.—Las participaciones extraordinarias y temporales concedidas por el artículo séptimo de la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, solo se concederán después de reconocidas las ordinarias a que se contrae el artículo 6.º de la misma Ley, y en el supuesto de algún aumento de recaudación por cuotas del Tesoro, debido exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones locales o provinciales. Los aumentos derivados de la aplicación de las tablas municipales de valores a los inventarios de riqueza formulados o comprobados por el Ministerio de Hacienda, no constituirán, en ningún caso, base para el reconocimiento de estas participaciones extraordinarias.

Toda causa que obligue a la suspensión de las participaciones ordinarias concedidas por el artículo sexto de la Ley, determinará automáticamente la pérdida de las extraordinarias a que se contrae el presente artículo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — **FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1308

**Ministerio de Industria y Comercio**

DECRETO de 15 de Marzo de 1946, por el que se dan normas para facilitar la exportación de armas de caza.

La favorable situación en que se encuentra España para incrementar el volumen de sus exportaciones de armas de caza, requiere que la tramitación de las solicitudes para realizarlas sea facilitada en lo posible, a fin de que puedan efectuarse con la mayor rapidez, sin perjuicio de las oportunas garantías.

Por ello, se hace preciso suprimir ciertas formalidades que exigía la legislación vigente, modificándose en este punto concreto los proyectos contenidos en los artículos cuarenta y siguientes del Reglamento de Armas y Explosivos.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La exportación de armas de caza no estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del Reglamento de Armas y Explosivos, tramitándose en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la misma forma que para cualquier otra clase de mercancías.

Artículo segundo.—Si por los Ministerios del Ejército o Asuntos Exteriores se entendiese en cualquier momento no ser precedente la exportación de armas de caza en general, o para un país determinado, se comunicará así al Ministerio de Industria y Comercio, a fin de que este Departamento deniegue los oportunos permisos.

Artículo tercero.—Cuando sea otorgada una licencia de exportación de armas de caza, la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria lo comunicará por oficio a la Dirección General de Seguridad, Gobernador civil de la provincia donde se encuentre establecida la fábrica de armas y Dirección General de la Guardia Civil, a fin de que se puedan adoptar las medidas previstas en los artículos diecisiete y siguientes del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto a la circulación de la mercancía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — **FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ.

1309

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
(Delegación Provincial de Cáceres)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Marzo de 1946, «Boletín Oficial del Estado» del 25, número 84, por la que se fijan los cupos de entrega obligatoria y se dan normas para la recolección de habas en verde; en uso de las atribuciones que me confiere la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio núm. 1559 de la Dirección Técnica.

Dispongo:

1.º Los productores de todos los términos municipales de esta provincia, vienen obligados a declarar en un plazo de 48 horas, las hectáreas sembradas de habas, ante las Alcaldías respectivas.

2.º Los Alcaldes Delegados Locales, formularán relaciones nominales de estos productores, con expresión de las hectáreas sembradas por cada uno de ellos, las que debidamente totalizadas, remitirán a esta Delegación Provincial, Sección Inspección, sin pérdida de tiempo.

3.º Todos los productores de habas, vienen obligados a recoger en verde, para su entrega en la forma que se determina a continuación, un cupo mínimo de 800 kilogramos por hectárea.

4.º La producción de Holguera, se destinará a consumo propio y a abastecimiento de Coria; la de Garrovillas, Almoharín, Escorial y Miajadas, al consumo propio y a Cáceres Capital; la de Ahigal, a consumo propio y a Plasencia; la de Peraleda de

la Mata, Peraleda de San Román y Talavera la Vieja, al consumo propio y al de Naval Moral de la Mata; la de Madrigalejo, al consumo propio y al de Trujillo, y la de Valencia de Alcántara, al consumo propio y el excedente que quedara disponible de este consumo, a los pueblos de su zona, Cedillo, Herrera de Alcántara y Santlago de Carbajo.

La producción de los demás pueblos de la provincia, se destinará a su autoabastecimiento.

5.º Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, expedirán los oportunos conductes de circulación, únicamente para los pueblos que quedan determinados, sin que en ningún caso en todos los demás de la provincia pueda permitirse la salida de habas en verde, sin autorización expresa de esta Delegación Provincial.

6.º Para el mejor cumplimiento de la finalidad que se persigue, la de facilitar a la población civil de la provincia el consumo de habas en verde, exigirán a los productores el cupo de 800 kilogramos por hectárea sembrada, estableciendo a los efectos de recogida, el debido y equitativo prorrateo entre los productores de cada término en una rotación natural y justa.

Las Delegaciones Locales contabilizarán en todo momento estos cupos a cada productor, en relación con las hectáreas sembradas y darán cuenta al agotarse la producción de la inversión dada a dicho producto, de conformidad con estas normas.

7.º Los Alcaldes de las poblaciones que se señalan en el artículo 4.º, o sean las de Coria, Plasencia, Naval Moral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara, se pondrán en comunicación con lo de los pueblos abastecedores, a los efectos de un suministro regular de las habas en verde, recogiendo los conductes que amparen la mercancía y dando cuenta del cumplimiento del servicio a las Delegaciones de origen.

En cuanto a Cáceres se refiere, pueden los productores entregar la mercancía a los mayoristas de Frutas y Verduras de la Capital, presentando en esta Delegación Provincial, los oportunos conductes que amparan la misma, indicando a la vez nombre del mayorista a quienes le han sido entregada.

8.º Los precios que regirán para la adquisición y venta de las habas en verde, serán los siguientes:

Durante el mes de Abril.—Al productor sobre almacén o domicilio, 1'25 pesetas kilo, pudiendo cargar 0'10 pesetas como coeficiente de utilidad para almacenista si éste tuviera la intervención y 0'15 pesetas para el detallista en el mismo caso, llegando por tanto al consumidor a 1'50 pesetas kilo en aquellos pueblos cuya producción se destinara a su propio abastecimiento.

Cuando las habas en verde se destinan a pueblos o ciudades distintas del término en que se producen y que quedan concretadas en el artículo 4.º, se aumentarán estos precios en 0'15 pesetas kilo por gastos de transportes.

Durante el mes de Mayo, el precio que regirá para la adquisición del producto, será el de 1'10 pesetas el kilogramo para el productor y los mismos coeficientes de beneficio de mayorista, detallista y de transportes que se indican anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo lo señores Alcaldes a acusar recibo del enterado de cuanto se dispone en esta Circular.

Cáceres, 9 de Abril de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

1396

**JUNTA DE PRECIOS**

Para general conocimiento se hace público, que el precio para el AZUCAR ESTUCHADO, será el siguiente:

En Andalucía, 6'78 pesetas kilo.

Resto de España, 6'53 idem idem.

Estos precios se entienden para mercancía puesta sobre vagón y envases incluidos, que quedarán a favor de los beneficiarios de cupos.

Cáceres, 10 de Abril de 1946.—De O. de S. E., el Secretario accidental, JUAN MILAN.

1397

**JUNTA DE PRECIOS**

Para general conocimiento se hace público que la entrega de artículos que declaren los productores, según dispone la Circular núm. 557 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 80 21 de Marzo último, deberá hacerse a través de los almacenistas de los artículos de que se trate en aquellas localidades en que exista.

El resto de los municipios se hará en las Delegaciones Locales, mediante el oportuno recibo que se entregará al productor, dando cuenta a esta Delegación de las cantidades declaradas y recibidas, a los oportunos efectos.

Cáceres, 9 de Abril de 1946.—De O. de S. E., el Secretario Accidental, J. MILAN.

1401

**Diputación Provincial**

IMPUESTO SOBRE MADERAS Y LEÑAS — AÑO 1946

**Circular**

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava entre otros, maderas y leñas, procedentes de corta de Montes, Sotos, Alamedas y Huertos, por esta Oficina Recaudatoria, se viene interesando de los señores obligados al pago del impuesto, presenten declaración jurada de la producción obtenida en sus fincas, la que servirá de base para la exacción del arbitrio respectivo.

Como quiera que de la investigación que se viene practicando, resulta que algunos contribuyentes han dejado de hacerlo, y por si obedeciera a desconocimiento de tal obligación, esta Presidencia ha tenido a bien fijar como último plazo hábil, el día 30 del mes actual.

Se les advierte que transcurrido dicho plazo, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente de ocultación o defraudación, con imposición de la multa del duplo e intereses legales, que deseo evitar con la publicación de este recordatorio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 10 de Abril de 1946.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

1420



EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1946.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las manifestaciones del Médico Director del Hospital Provincial de Plasencia, sobre el ingreso de enfermos crónicos en el dicho Establecimiento, y que se insdruya el expediente acordado en averiguación de los hechos que se le imputan.

Conceder a don José Roperio Fernández, el reconocimiento y abono del segundo quinquenio, por haber cumplido diez años de Servicios prestados a la Corporación.

Dar cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad de la denuncia formulada por el Guarda del Sanatorio del Generalísimo, contra Juan Tato Verdejo, propietario de terrenos colindantes con el citado Sanatorio, a fin de que adopte las disposiciones pertinentes respecto al particular.

Que se proceda a la reapertura del expediente de depuración de Doña Brígida Pérez Marín, nombrando al efecto Juez Instructor del mismo, al Gestor don Urbano Sánchez Yusta, para que designe al funcionario que haya de actuar como Secretario de dicho expediente.

Que pase a informe de los Médicos Directores de ambos Hospitales Provinciales, la instancia de don Facundo Zarzo Segundo, que solicita ser trasladado del Hospital de Plasencia al de Cáceres, como Mozo de servicio.

Conceder el prohijamiento que solicita a don Juan Tirado Cabrera, vecino de Ibahernando.

Desestimar varias peticiones de ingreso de niños en los Colegios provinciales.

Ratificar la Orden de ingreso en los Colegios provinciales, dada por el Diputado Delegado de Beneficencia, respecto a los niños Josefa, Rafaela y José Polo Alcántara.

Conceder la emancipación del Colegio provincial de San Francisco, solicitada por Victoriano Alarcón Barroso y Silverio Sánchez Parra.

Que permanezcan en el Colegio provincial de la Inmaculada, las niñas Esperanza, Jacinta y María Caldera Caldera, por carecer de padre y encontrarse la madre enferma de tuberculosis.

Que ingrese en la Casa Cuna Provincial, el niño Eugenio Miguel Calero.

Que sean entregados a su madre, los niños Adoración y José Antonio Macayo Martín, los cuales habían ingresado provisionalmente.

Conceder la licencia que solicita a doña María del Amparo Sánchez Prieto.

Dirigirse en consulta a la Dirección General de Sanidad, sobre lo formulado por el Sr. Secretario de la Comisión Gestora, de acomodar a la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Enero de 1946, y especialmente para que se concrete o determine en atención a los servicios que tengan a su cargo los Médicos que componen la plantilla actual o categorías señaladas en la referida Orden Ministerial.

Quedar enterada de la carta dirigida al señor Presidente de esta Excm. Diputación, por el Ilustrísimo señor Director General de Sanidad, sobre la necesidad de que sean cubiertas con arreglo a las normas

que dicta el Decreto de 25 de Mayo pasado, las plazas de Médicos alumnos de la Beneficencia provincial.

Que sea entregada a don Cándido Montaña Benito, su sobrina Manuela Polo Mirón.

Nombrar a don Donaciano Vázquez Solana, don Agustín Antonio Luengo Rodríguez, don Luis Sánchez Gómez y a don Ricardo Becerro de Bengoa y García Becerra, Médico alumno de la Beneficencia provincial de Cáceres y Plasencia, asimismo, se acuerda nombrar con carácter interino, alumno afecto a la Sección de Puericultura del Instituto de Maternología, y a don Fernando Varona Vereá, Médico alumno de la Sección de Medicina y Cirugía del Hospital provincial de Plasencia.

Reconocer a don José Martín Hidalgo, Oficial segundo de esta Excelentísima Diputación, el tiempo que ha servido al Estado como Maestro Nacional, para la regulación de sus quinquenios como funcionario de esta Corporación.

Reconocer a doña María Paz Ginés Hernández, Auxiliar de la Farmacia provincial de Plasencia, el segundo quinquenio por haber cumplido diez años de servicios prestados a esta Diputación.

Conceder a don Miguel Martín Merás, autorización para prestar servicios como Médico agregado al de Cirugía de don Andrés Martín Merás, a don Felipe Borrella y a don Gonzalo Mingo en igual sentido; a don Luis Infante en el de Otorrinolaringología; a don José María Escibano, don José Carrasco y don Benedicto Málaga, al de Cirugía del Dr. Ledesma.

Aprobar definitivamente el Escalafón General de Funcionarios provinciales, totalizado el 31 de Diciembre de 1945.

Aprobar varios Padrones de personas obligadas al pago del recargo provincial, sobre el arbitrio que grava los solares sin edificar.

Conceder al Ayuntamiento de Talaván, una subvención de 5.000 pesetas para terminar las obras de la Iglesia Parroquial.

Desestimar la petición del Administrador de Revista «Ibérica», ofreciendo la suscripción a este Organismo.

Conceder a don Heliodoro Bernáldez Rubio, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Designar al Gestor de esta Excelentísima Diputación don Urbano Sánchez Yusta, para que forme parte de la Junta de «Fomento de Cáceres», como Vocal nato de la Junta Directiva de dicha Asociación.

Fijar la valoración de precios a que ha de abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes por la provincia.

Desestimar la petición del Ilustrísimo Sr. don José A. Castro Valcárcel, Canónigo Maestrescuela de la Catedral de Tuy, solicitando un donativo para erigir un monumento al Excmo. y Reverendísimo Fray Rosendo Salvado, Obispo de Puerto Victoria.

Trasladar a la Compañía Telefónica Nacional, la petición del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, sobre instalación de un Centro Telefónico.

Quedar enterada y trasladar a los distintos Ayuntamientos, las manifestaciones de la Compañía Telefónica Nacional, relativa a la instalación de nuevos Centros telefónicos.

Designar a don Alejandro Mora Sánchez Vereá, para que represente a esta Diputación en el Patronato Local Provisional de formación Pro-

fesional, con el fin de redactar el proyecto de carta fundacional.

Desestimar la petición de don Víctor Rey y Pérez, de Cabezuela del Valle, en solicitud de ingreso de su hermano en un Establecimiento para Ciegos, por cuenta de esta Diputación.

Que por el Médico de la Casa de Salud de Plasencia, se informe acerca del estado mental de la niña Flora Domínguez Rey, y en estado de sordomudez, para que pueda tener lugar el ingreso en el Colegio de Sordomudos de Sevilla.

Desestimar la petición sobre concesión de gratificación, formulada por el Guarda de Vacas de la Casa de Salud, Román Martín González.

Desestimar la petición de don Domingo Santillana, Ayudante de Calderas del Hospital Provincial de Cáceres, sobre concesión del Plus de carestía de vida.

Abonar tan pronto lo permitan las disponibilidades de la Caja Provincial, la cantidad de 29,024,06 pesetas a la razón social «Hurtado y C.<sup>a</sup>», por suministros de medicamentos y productos farmacéuticos, a la Farmacia provincial de esta capital.

Conceder a los funcionarios de la Jefatura de Montes una gratificación de 600 pesetas, distribuidas a razón de 100 pesetas a cada uno, por la rapidez y exactitud en la confección de la relación de propietarios de fincas rústicas de la provincia.

Desestimar la petición del Zapatero de la Casa de Salud don Nazario Mora, sobre concesión de una gratificación de 250 pesetas.

Abonar al Interventor de Fondos de esta Diputación, dietas y gastos de locomoción en sus desplazamientos a Madrid, para gestionar asuntos de interés provincial.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos locales.

Aprobar cuentas y certificaciones de obras ejecutadas en varios caminos locales.

Aprobar varios proyectos de obras a ejecutar en varios caminos locales.

Aprobar el proyecto de colector de alcantarillado en la travesía de caminos vecinales de Torre de Don Miguel y el del pueblo de Talaván.

Aprobar varios contratos de desdaje de varios caminos.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en zonas lindantes con caminos locales.

Desestimar la petición de don José Gómez González, Veterinario de esta Diputación, en solicitud de ser equiparado económicamente a los demás funcionarios facultativos o de Cuerpos especiales, y que se le conceda un mes de plazo para resolver las incompatibilidades que le afenten, y de no ser posible, la excedencia de su cargo, acordándose en su consecuencia, declarar a don José Gómez González, renunciante en referido cargo de Veterinario.

Conceder a doña María Paz Ginés, la licencia que solicita por encontrarse en el octavo mes de embarazo.

Abonar a doña Teodora Sánchez Rodríguez, vecina de Plasencia, la cantidad de 312 pesetas a que asciende la paga de un trimestre del haber que disfrutó en activo su difunto esposo.

Quedar enterada del oficio dirigido por el Presidente de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados de Guerra, comunicando ha dejado de prestar servicios en dicha Comisión, el Ordenanza temporero de la Corporación don Felipe Yelmo.

Conceder a don Fernando Platero Izquierdo, la autorización que solicita

para realizar prácticas en el Hospital provincial de esta capital.

Adjudicar a la razón social «Luen-go y C.<sup>a</sup>, S. L.», Agentes Comerciales como Representantes de Oficina Técnico Jurídica de Aguas de Barcelona, la adquisición de un aparato destilador de agua con su descalcificador correspondiente, con destino al Laboratorio de la Farmacia provincial de Cáceres.

Que permanezca en la Casa Cuna por el tiempo que dure su lactancia, el niño Pedro Fernández Holguín.

Conceder a don Pedro Javato Candela, la autorización que solicita para prestar servicios en el Hospital provincial, como Odontólogo agregado a la clínica de Odontología de dicho Establecimiento.

Desestimar la petición de don Fermín Torres Suárez, sobre entrega de su sobrino Miguel Blázquez Torres.

Que se proceda por la Oficina de Recaudación de Arbitrios, a la estimación y fijación de las cifras omitidas por los contribuyentes al llenar las hojas declaratorias sobre el gravamen de bellotas, castañas y corcho correspondiente al año 1945, y la imposición de una multa del duplo de la cantidad defraudada.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Desestimar la petición de doña Antonia García Solís y ocho más, Costureras del Colegio Provincial de San Francisco, de ser nombradas en propiedad y que se les considere como obreras de plantilla.

Abonar al Practicante don Fernando Arias y a los Mozos de Servicios don José Criado Notario y a don Aniceto Pérez Bonilla, dietas y gastos de locomoción en su traslado a la Casa de Salud de Plasencia, para llevar enfermos a dicho Establecimiento benéfico.

Que se cumpla lo establecido en el Reglamento de los servicios provinciales de Beneficencia y Sanidad en lo relativo a la emancipación de los acogidos en los Establecimientos benéficos.

Nombrar a don Jacinto Vivas Berenguer, Inspector Jefe de Arbitrios provinciales, con la misión de investigar y fiscalizar todas las operaciones relacionadas con la declaración por los contribuyentes de las bases de tributación de dichos arbitrios.

Aprobar el informe de la Intervención de Fondos sobre la necesidad de concertar una operación de Tesorería con el Banco de Crédito local de España.

Quedar enterada del informe del Ingeniero Agrónomo de esta Diputación; y aplazar la resolución sobre los extremos que en el mismo se exponen, hasta tanto se apruebe por la Comisión Gestora el plan de trabajo, organización y necesidades de los servicios a que dicho informe se refiere.

Designar a don Urbano Sánchez Yusta, para que en representación de esta Diputación, se traslade a Plasencia con el fin de que a la vista de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento para el emplazamiento de la nueva Casa de Salud, proponga en definitiva el lugar que se considere más adecuado a este efecto.

Que ingresen en los Colegios provinciales, los niños Ana, Cecilio, Rafael y José Pinto Barriga, por ser huérfanos de padre y padecer la madre enfermedad mental.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Abril de 1946.—EL PRESIDENTE.



## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Abril de 1946.—El Comandante Director.  
1295

## Comandancia Militar de Marina de Sevilla

RELACION nominal y filiada del inscripto de este Trozo y Reemplazo de 1947, que debe ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Número 27.—Folio M 136/994 L.º 44.—José Calle Ovejero, natural de Placencia, hijo de Florentina, nacido el día 19 de Abril de 1927. Voluntario.

Sevilla a 4 de Abril de 1946.—El segundo Comandante, Alvaro Vázquez.  
1376

## Juzgados

### CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 125 del año actual, por el delito de hurto de una potra de 3 años, negra clara, hierro Y en nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades, sustraída del 1 al 2 de los corrientes, en la dehesa Riscos de Azuela, de este término municipal, propiedad de Leopoldo Bote Bonilla, vecino de Albalá.

Dado en Cáceres a 9 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis.  
1368

### CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 126 del año actual, por el delito de hurto de tres caballerías asnales, de Marcos Barco Bernabé y de Pedro Cordero Salazar, que fueron sustraí-

das de la dehesa Zamarrilla, de este término municipal, siendo las mencionadas de las siguientes señas:

Burraco cenizo, rayas negras corridas de atrás hasta adelante y cruzadas por las paletas, de 20 meses de tiempo. Otro burro negro, de 10 años, capón, hocico blanco, recién pelado, desherrado. Otra burra, rucia, de 15 años, más bien pequeña, desherrada.

Dado en Cáceres a 9 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis.  
1369

### CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las cantidades que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 122 del año actual, por el delito de estafa de 340 pesetas, siendo los autores del hecho, al parecer, dos sujetos, uno más bien bajo, moreno, con traje de pana y una pelliza negra, con sombrero y como de unos 40 años, y el otro más bien alto, moreno, mal vestido y con bilbaina, hecho ocurrido en el día de hoy, en las proximidades del Gran Teatro de esta capital, y teniendo el primero de los referidos, un ojo tapado con algodón y esparadrapo.

Dado en Cáceres a 8 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Mannel de Lis.  
1370

## Alcaldías

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

#### Concurso no restringido

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, hace saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de auxiliar administrativo de Secretaría, clasificada como oficial 4.º de nueva creación, autorizada por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, de acuerdo con la circular de 31 de Octubre de 1942, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto 1939 y orden Ministerial de 30 de Octubre del mismo año, para ser provista por oposición, en las condiciones siguientes:

El haber señalado a la plaza es de 3750 pts anuales, podrán asistir a este concurso los que acrediten las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de 18 años y menor de 35.—Carecer de antecedentes penales.—Haber observado buena conducta moral, pública y privada.—No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

En igualdad de condiciones tendrá carácter preferente el que hubiese desempeñado más tiempo algún cargo de auxiliar administrativo en estas Dependencias con carácter interino.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, de puño y letra del solicitante, serán dirigidas al Sr. Al-

calde Presidente de este Ayuntamiento, en dicho plazo y se acompañarán los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada.—Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.—Otro de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.—Certificado médico de aptitud física.

Además podrán acompañar los certificados y documentos de mérito que posean y que crean oportunos justificar.

Los exámenes se celebrarán a los tres meses de la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes y oportunamente se notificará a los señores opositores la fecha en que les corresponda actual.

El programa que habrá de regir para estas oposiciones será el que comprende la adicción primera de la orden de 30 de Octubre de 1939, al que agregarán las materias dispuestas por el Ayuntamiento y cuyos antecedentes obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, entregándose un ejemplar a cada uno de los opositores en el momento de presentar su solicitud.

Dado en Malpartida de Plasencia a 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Cándido Castro.  
1330

### CASAS DE DON ANTONIO.

#### Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1945, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Casas de Don Antonio a 4 de Abril de 1946.—El Alcalde, (ilegible).  
1317

### MIRABEL

#### Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Mirabel a 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Leoncio Serradilla.  
1319

### TORREJONCILLO

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el 1946 y habiendo introducido en el mismo algunas modificaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas, Corporaciones o Asociaciones interesadas, pudiendo en este mismo plazo formular reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de

esta provincia por conducto de esta Corporación.

### Ordenanzas fiscales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para el cobro de las nuevas exacciones que se figuran en el presupuesto municipal ordinario de 1946 y algunas modificaciones en las que se venían rigiendo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales podrán formularse ante la Corporación municipal por los interesados legítimos, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Torrejoncillo a 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Juan F. Núñez.  
1320

### MOHEDAS

#### Anuncio

Confeccionado el padrón de habitantes de este término, en relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mohedas, 5 de Abril de 1946.—El Alcalde, Bernardino Martín.  
1353

### JARAIZ DE LA VERA

Cuentas municipales del ejercicio de 1945

Rendidas y aprobadas en sesión extraordinaria del día 2 de Abril actual, las cuentas municipales correspondientes al expresado ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Jarai de la Vera a 3 de Abril de 1946.—El Alcalde, Albino Fernández.  
1332

### GATA

#### Edicto

Habiendo sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual, y después de revisado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo que se ordena en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 del actual, se expone dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Gata a 5 de Abril de 1946.—El Alcalde, Crescencio García.  
1331

### PLASENZUELA

#### Anuncio

Ha desaparecido: Una jaca, cerrada, pelo castaño, menos de la marca, hierro A. nalga izquierda, calzada pata izquierda, estrella en la frente.  
(4'80 pstas).  
1379

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

Caballo entero, pelicano, con la marca, cuatro años, sello del Estado y del pueblo, y una burra, de cinco años, rucia. Su dueño: Vicente Monje. Hinojal.  
(5'60 pstas.)  
1419